

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 2 de 2023

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 29 de septiembre/23 venció el término de los cinco días concedidos a la parte demandante para pronunciarse, habiéndose pronunciado oportunamente. Los días corrieron así: 25,26,27,28 y 29 de septiembre/23, Sírvase proveer.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Inter. 2165



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Ref. 63001311000220230024300

Subsanada en debida forma la demanda referenciada, en consecuencia y por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se dispone,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Suspensión de la Patria Potestad formulada por la señora Natalia Rivera Londoño, en contra del señor Didier Alexander Matallana Cardona, con relación a la menor L.M.R, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Didier Alexander Matallana Cardona**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213del 2022.

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Luz Adriana Londoño Montes
Fernando Londoño Salazar
Andrea Johanna Montilla Cardona
Geraldine Saldarriaga Londoño
Luisa Fernanda Grisales Londoño

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor Luciana Matallana Rivera, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Del mismo modo, y por no tener conocimiento de la dirección de los parientes por línea paterna, señores Luz Elba Cardona Obando, José Vicente Matallana, Leidy Patricia Matallana Cardona y Geovanny Matallana Cardona, se ordena su emplazamiento, conforme el art. 108 del C.G.P

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19dd4c799f1d155605469f97a0a83a4613f76dc4ada3d95beed45bf15199489**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>